

# Condiciones higiénico sanitarias de las piscinas de uso colectivo



Condiciones  
higiénico  
sanitarias de  
las piscinas  
de uso  
colectivo





Presentación

El uso de las piscinas como actividad lúdica es cada vez más importante como consecuencia del desarrollo económico y social en el que nuestra Comunidad Autónoma también participa. Su número ha aumentado considerablemente en los últimos años, también se han producido modificaciones en su diseño, características, materiales, tratamiento del agua del vaso, etc.

Sin embargo el uso y disfrute de las piscinas, puede entrañar un riesgo sanitario para las personas que las utilizan, especialmente si estas instalaciones no reúnen unas condiciones adecuadas o no se vigila adecuadamente la calidad del agua del vaso.

Por este motivo el Departamento de Sanidad y Consumo de la Diputación General de Aragón ha establecido las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público mediante el Decreto 50/93 de 19 de mayo que modifica y deroga el Decreto 17/87.

El mantener en buen estado las instalaciones de las piscinas colectivas es responsabilidad de todos, tanto usuarios como responsables de las mismas. Este documento pretende difundir una serie de normas que contribuyan al buen mantenimiento y conservación de las piscinas.

Zaragoza,

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO

Fdo.: Rafael Gómez-Lus Lafita



|                                                   |         |
|---------------------------------------------------|---------|
| ► Introducción                                    | Pgn: 9  |
| ► La contaminación del agua de una piscina        | Pgn: 11 |
| ► Normas para el usuario                          | Pgn: 15 |
| • Evitar la contaminación del agua                | Pgn: 17 |
| • Facilitar el mantenimiento de las instalaciones | Pgn: 18 |
| • Evitar accidentes                               | Pgn: 19 |
| ► Normas para el responsable de las instalaciones | Pgn: 21 |
| • Buen mantenimiento de las instalaciones         | Pgn: 23 |
| • Adecuado tratamiento del agua                   | Pgn: 24 |
| • Parámetros a controlar                          | Pgn: 28 |
| ► Control oficial de piscinas colectivas          | Pgn: 33 |
| ► ANEXO I: Esquema general de una piscina         | Pgn: 37 |
| ► ANEXO II: decreto 50/93                         | Pgn: 41 |



## Introducción

Las condiciones sanitarias de las piscinas colectivas y especialmente la calidad del agua del vaso, con el tiempo y el uso se deterioran, principalmente por contaminación con gérmenes que introducen los bañistas, agentes ambientales, etc.; este hecho puede repercutir en la salud de las personas que utilizan estas instalaciones.

Por ello es importante que las piscinas estén bien diseñadas y que el usuario y el responsable de la instalación tengan en cuenta las distintas circunstancias que pueden influir en el buen mantenimiento de las mismas.

✧ El usuario debe utilizar de forma adecuada las instalaciones, y cumplir unas normas básicas de higiene para conseguir que la contaminación y el deterioro sean mínimos.

✧ El responsable de la instalación por su parte vigilará y controlará que las instalaciones estén limpias, que el agua tenga el desinfectante apropiado en la dosis adecuada, que la depuradora funcione correctamente, etc.

En nuestra Comunidad Autónoma existe el siguiente número de instalaciones y vasos que la Administración Sanitaria controla y vigila periódicamente: (\*) Censo año 1994

| Nº DE INSTALACIONES |     | Nº DE VASOS |
|---------------------|-----|-------------|
| Zaragoza            | 281 | 492         |
| Huesca              | 258 | 416         |
| Teruel              | 95  | 173         |
| TOTAL               | 634 | 1.081       |



El objeto de esta publicación es concienciar al usuario de que él puede ser la causa de la contaminación del agua y al responsable de las instalaciones del importante papel que desempeña en el mantenimiento de las mismas.

Con la finalidad de hacer más comprensibles algunos términos a los que se hace referencia en el texto, se ha incluido en el anexo I, el esquema general de una piscina.

## La Contaminación del Agua de una Piscina



El agua de la piscina debe reunir unas condiciones de calidad para evitar riesgos al bañista. Cuando estas condiciones se alteran decimos que el agua está contaminada.

El origen de la contaminación es diverso, y puede proceder de:

- ▶ **El agua:** en origen (pozo, manantial, río, etc. ) si no ha sido sometida a ningún tratamiento, puede estar contaminada.
- ▶ **Los usuarios:** Aunque una persona no esté enferma, o no presente lesiones en la piel, puede contaminar el agua con gérmenes (bacterias, virus y hongos) que habitan en su piel, mucosas, aparato genito-urinario, también puede contaminarla con parásitos (huevos, larvas).

Los cosméticos como bronceadores, partículas de piel, suciedad que se arrastra con los pies... pueden servir de soporte a los gérmenes, por ello es muy importante ducharse antes de introducirse en el agua. Por otra parte la mayoría de los contaminantes se localizan en la superficie del agua, que es la más próxima a los bañistas y donde es mas difícil mantener una concentración adecuada de desinfectante, debido a las radiaciones solares; de ahí la necesidad de renovar el agua superficial de la piscina a través de skimmers o rebosaderos.





- ▶ **Elementos extraños al agua:** hojas, tierra, basura, etc. además del mal aspecto que le confieren son con mucha frecuencia la causa de la contaminación del agua. Estas sustancias son arrastradas por la lluvia y el viento, llegando al agua de baño. Pero también pueden llegar por el mal uso que los bañistas hacen de las instalaciones: por ejemplo utilizando calzado de calle en zonas no autorizadas, o no lavándose adecuadamente los pies.
- ▶ **En las instalaciones:** En algunos casos la contaminación puede proceder de: paredes, suelos mal desinfectados, filtros sucios, etc.
- ▶ **En el tratamiento inadecuado del agua de la piscina:** Sólo pueden utilizarse sustancias autorizadas para este fin, de las que se conoce su inocuidad a las dosis recomendadas. Si se utilizan sustancias químicas no autorizadas el agua podría ser un peligro para los usuarios.

De todo lo expuesto se evidencia la responsabilidad del usuario y del responsable de las piscinas para mantener las instalaciones en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas; sin la colaboración de ambos es prácticamente imposible conseguir que las piscinas no supongan un riesgo para los usuarios.



Normas  
para el  
Usuario



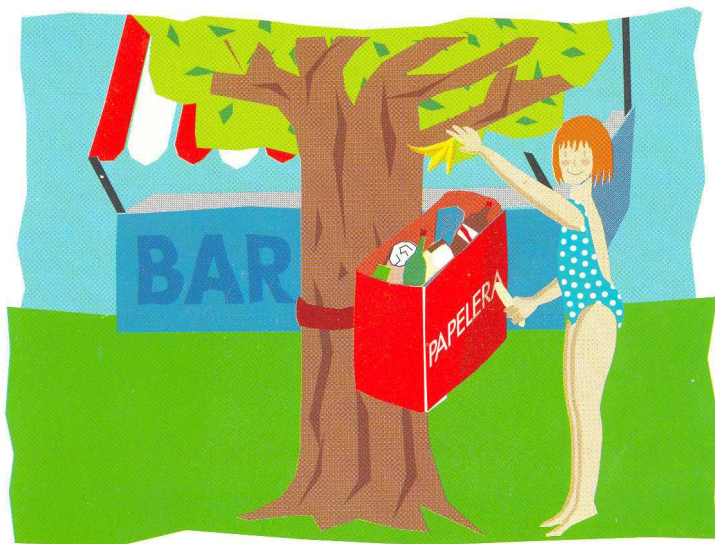
## Para Evitar la Contaminación del Agua

- ▶ Si padecen algún tipo de enfermedad transmisible (infecciones en la piel, verrugas en los pies, hongos... etc.) o se encuentran en fase de convalecencia, no deberán hacer uso de las piscinas.
- ▶ No se puede comer ni fumar ni acceder a la zona de playa con ropa y calzado de calle, así se evitará que se ensucie esta parte de la piscina, y en definitiva el agua del vaso.
- ▶ Para eliminar: cremas, sudor, gérmenes, suciedad que se arrastra con los pies, etc. es necesario ducharse antes de entrar al agua.
- ▶ Es conveniente ponerse gorro de baño antes de introducirse en la piscina, porque así evitamos contaminar el agua con pelos, suciedad, etc.
- ▶ Es muy importante ir educando a los niños en el cumplimiento de estas normas y otras más elementales como no orinar ni defecar en el agua.



## Que Facilite el Mantenimiento de las Instalaciones

- ▶ Los desperdicios y en general la basura deben depositarse en las papeleras y otros recipientes destinados al efecto, existentes en las distintas partes de la instalación.
- ▶ Los responsables deben tomar las medidas necesarias para que las instalaciones estén limpias y en buen estado, especialmente los pediluvios cuando existan.



- ▶ Es necesario colaborar para que servicios higiénicos y vestuarios, así como el resto de las instalaciones, se conserven limpios.
- ▶ Se puede solicitar al titular de la piscina información sobre los controles que se realizan del agua del vaso.

## Para Evitar Accidentes

- ▶ Jugar en las proximidades del vaso es peligroso, especialmente para los más pequeños.
- ▶ Antes de tirarse al agua, hay que mirar no sólo la profundidad de la piscina, sino que no haya nadie debajo.
- ▶ No se deben llevar a las zonas de playa, ni en general al resto de la instalación, objetos peligrosos (vidrios, latas, etc.) que puedan romperse o producir heridas.
- ▶ No hay que empujar, ni dar aguadillas.
- ▶ Hay que tener cuidado con las entradas y salidas de agua (desagüe de gran paso, skimer, rebosadero, etc.)





- Hay que tomar el sol moderadamente e introducirse en el agua de forma progresiva.

En todos los casos deben atenderse las sugerencias e indicaciones de los responsables de las instalaciones y evitar cualquier actividad que pueda originar molestias a los demás usuarios.

Normas para  
el Responsable  
de las  
Instalaciones



El personal responsable de las piscinas deberá tener en cuenta en su trabajo las siguientes consideraciones:

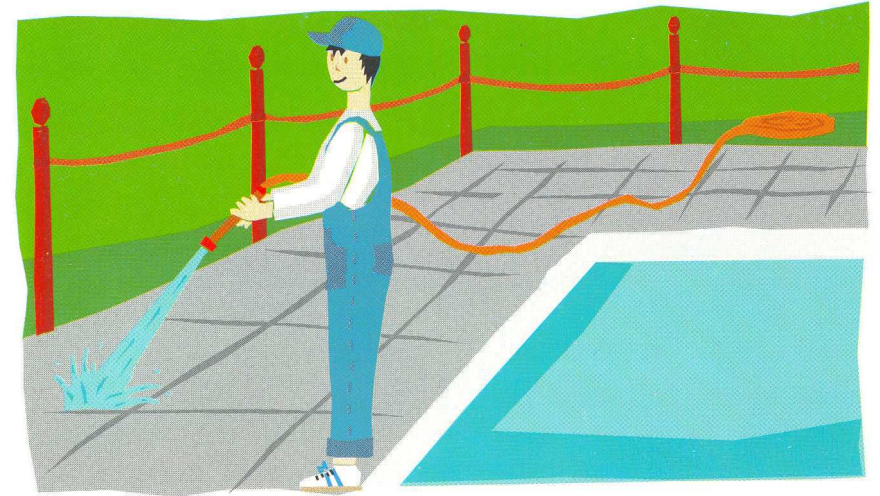
## Para el Buen Mantenimiento de las Instalaciones

**Los gérmenes se pueden acantonar y proliferar en las superficies de las instalaciones, por ello:**

- ▶ Deben ser de fácil limpieza y desinfección, evitando suelos porosos, grietas, juntas en mal estado, alfombras y enrejados plásticos, etc.
- ▶ La limpieza y desinfección tiene que ser diaria como mínimo.
- ▶ Hay que evitar que se produzcan encharcamientos en la zona de playa, especialmente en las piscinas cubiertas, debido a que las condiciones ambientales de estas instalaciones favorecen más fácilmente la proliferación de gérmenes.

### Para la limpieza de playas y demás superficies:

- ▶ Se recomienda la utilización de agua a presión, evitando el barrido en seco

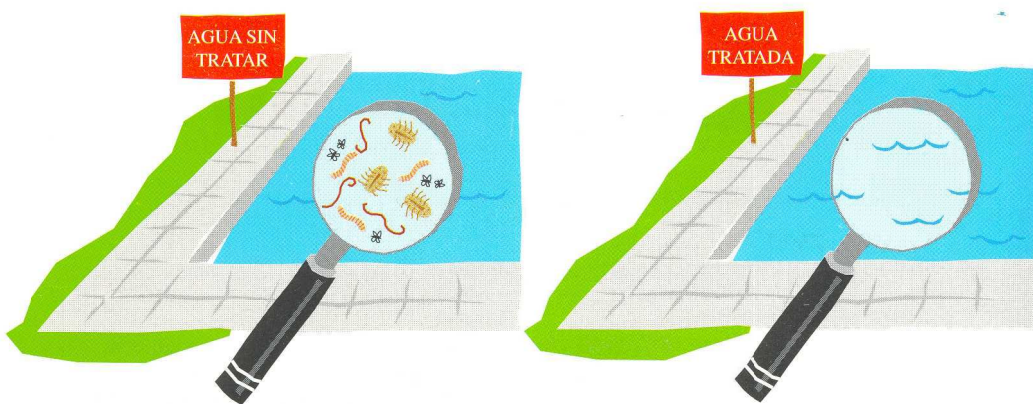




- ▶ Es necesario emplear detergentes y desinfectantes adecuados. El desinfectante más empleado es la lejía, que se empleará diluida y directamente, sin utilizar bayetas. Este proceso se realizará cuando no estén los usuarios, pues el desinfectante necesita un tiempo para actuar.

## Para el Adecuado Tratamiento del Agua

- ▶ El agua del vaso de la piscina durante su funcionamiento deberá ser renovada continuamente, tanto por recirculación y depuración como por entrada de agua nueva. Dicho aporte de agua se realizará en los porcentajes que sean precisos.



- ▶ La depuración es un proceso que elimina la contaminación aportada por bañistas y medio ambiente, las fases más importantes de la misma son:

- Filtración
- Desinfección

## Filtración

**PREFILTRACIÓN.-** El objetivo de la misma es eliminar objetos de gran tamaño como pelos, hojas, etc.

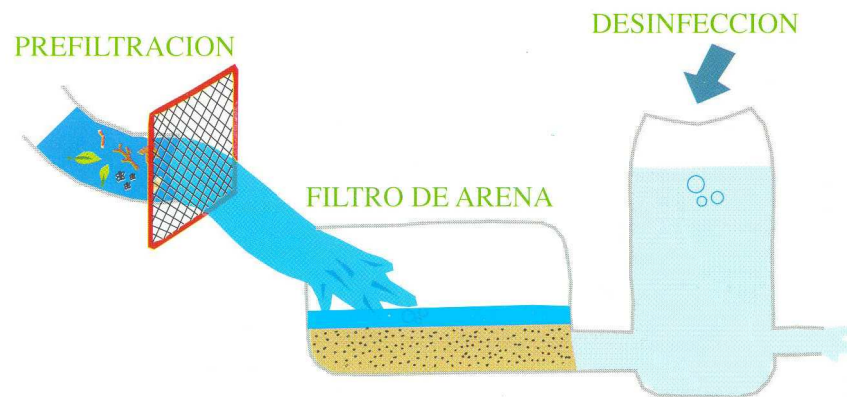
**FILTRACIÓN.-** La filtración es un proceso que consiste en hacer pasar el agua por unos filtros, con objeto de clarificar el agua, eliminando materia orgánica e impurezas en suspensión.

Los principales filtros existentes en el mercado son:

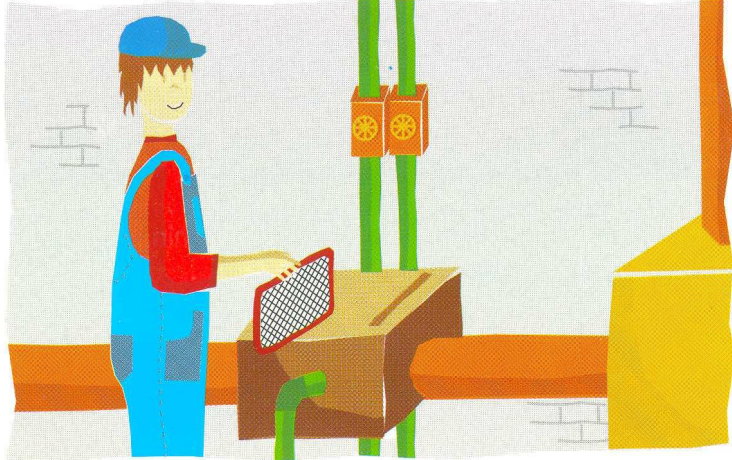
- ▶ Filtros de arena.
- ▶ Filtros de diatomeas.
- ▶ Filtros de cartuchos.

Los más utilizados son los filtros de arena. Es muy importante el buen mantenimiento de los mismos y especialmente su limpieza.

Con una filtración adecuada, además de mejorar la calidad del agua, vamos a conseguir disminuir el consumo de productos químicos utilizados para el tratamiento del agua, aumentando la seguridad y bienestar de los bañistas.







## Desinfección

Con la desinfección se consigue eliminar los gérmenes que contaminan el agua.

Los desinfectantes más utilizados son el cloro y sus derivados, aunque también se utilizan el bromo, el ozono, derivados biguanida, etc.

Para asegurar una buena desinfección, hay que añadir el desinfectante a través de un dosificador instalado a la salida de los filtros. La cantidad de cloro a añadir depende: del pH, de la temperatura del agua, del volumen de agua, exposición de rayos solares, carga contaminante....



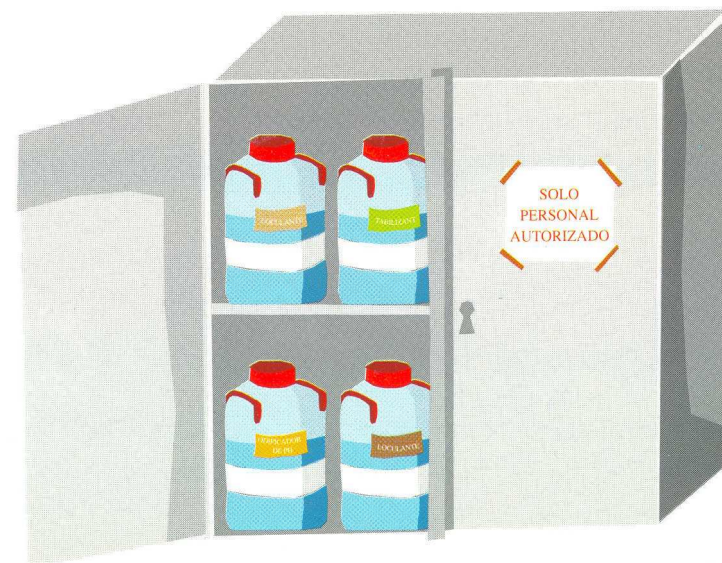
## Otros Tratamientos

Además de la filtración y desinfección, se pueden añadir al agua otros productos como:

- ▶ Floculantes: se utilizan para clarificar el agua y aumentar la eficacia de los filtros.
- ▶ Modificadores de pH: con estos productos conseguimos ajustar el pH a los niveles adecuados.
- ▶ Estabilizantes del cloro: no desinfectan el agua, se emplean para estabilizar el cloro y retardar su descomposición por los rayos solares.

Con todos estos productos, conseguimos mejorar la calidad del agua y especialmente la desinfección. Deberán añadirse siempre en el sistema de depuración y mediante dosificadores.

Los productos para el tratamiento de las paredes del vaso, se aplicarán cuando la piscina esté cerrada y siempre en ausencia de bañistas. Los productos más utilizados en este tipo de tratamientos son los algicidas.





**Los productos químicos** que se utilizan en el tratamiento del agua de la piscina, deberán estar envasados y adecuadamente etiquetados y contar con la homologación sanitaria correspondiente, la cual podrá ser solicitada a su proveedor.

La homologación del producto supone entre otras cosas que:

- ▶ Cuentan con una garantía sanitaria.
- ▶ Se han establecido las condiciones de uso, y dosis a utilizar para que sea seguro, estas indicaciones deben figurar en su etiqueta.

El almacenamiento de estos productos será el adecuado y en lugares inaccesibles para los bañistas. Los desinfectantes a base de cloro deben estar protegidos de la luz.

## Parámetros a Controlar



El responsable del mantenimiento de la piscina, realizará dos veces al día como mínimo, las siguientes determinaciones:

## EL CLORO

Cuando añadimos cloro al agua, una parte se consume destruyendo los gérmenes y oxidando la materia orgánica, otra parte queda en el agua como tal, es lo que llamamos cloro residual.

El cloro residual se puede encontrar en dos formas:

Cloro residual total = cloro residual libre + cloro residual combinado

- ▶ **Cloro residual libre:** debe estar comprendido entre 0,4-1,5 ppm (partes por millón).

Si tiene menos de 0,4 ppm el agua está desprotegida frente a posibles contaminaciones.

Si tiene más de 1,5 ppm puede producir irritaciones y molestias al usuario.

- ▶ **Cloro residual combinado:** es el que se encuentra unido a restos orgánicos que lleva el agua. Su nivel no podrá sobrepasar 0,6 ppm, si se supera este valor, quiere decir que existe en el agua una contaminación orgánica importante, que se corregirá con:

- Una mejor filtración.
- El aporte de agua nueva.

## EL pH

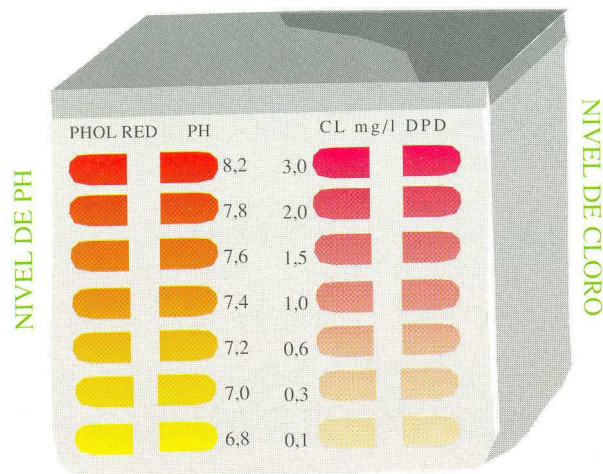
Es la medida de la acidez o alcalinidad del agua.

- Un agua con pH mayor que 7 es alcalina.
- Un agua con pH menor que 7 es ácida.



Es importante controlar el pH porque:

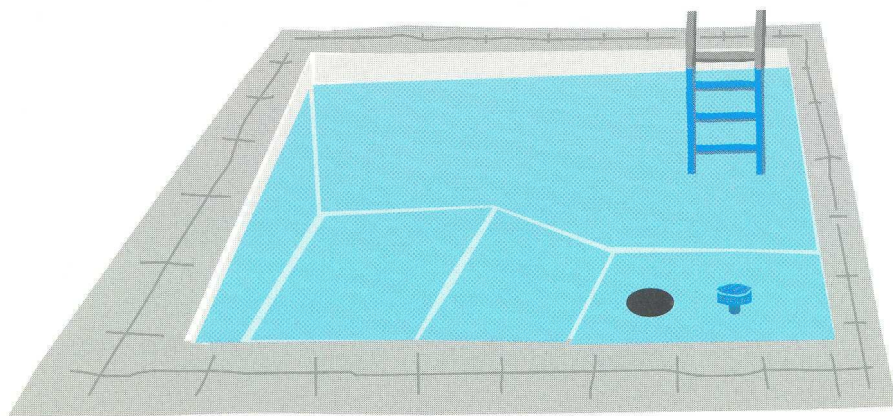
- pH inferiores a 7, puede producir irritaciones en piel y mucosas.
- pH superiores a 7'8, puede producir precipitaciones de sales, irritaciones en la piel.



El nivel óptimo de pH se sitúa entre 7 y 7'8. En este rango de pH, es donde resulta más eficaz la desinfección.

## TRANSPARENCIA

Para comprobar que el agua es transparente deberán verse las marcas del fondo del vaso pintadas de oscuro, o un círculo de 15 cm. de diámetro situado en el punto de máxima profundidad.



## NIVEL DEL AGUA

Para conseguir una buena circulación del agua y renovación de la lámina superficial, que es donde más se concentra la contaminación, el nivel del agua debe alcanzar los skimmers o los rebosaderos.



## AGUA DEPURADA

El contador de agua depurada nos indica si se cumple que todo el volumen del agua del vaso se recircula según los períodos siguientes:

- ▶ Piscinas infantiles: 2 horas.
- ▶ Piscinas recreativas, polivalentes y de enseñanza descubiertas: 8 horas.
- ▶ Piscinas recreativas, polivalentes y de enseñanza cubiertas: 5 horas.
- ▶ Piscinas de competición cubiertas y descubiertas: 8 horas.

El sistema de depuración deberá estar en funcionamiento cuando la piscina se encuentre abierta al público y siempre que sea necesario.



## AGUA RENOVADA

Con el aporte de agua nueva al vaso conseguimos:

- ▶ Mantener la calidad del agua, disminuyendo la concentración de algunos contaminantes, como por ejemplo: el amoníaco procedente de la orina, exceso de cloro.
- ▶ Reponer las pérdidas producidas por evaporación, bañistas, etc.

## TEMPERATURA Y HUMEDAD

En las piscinas cubiertas se controlará, además de los parámetros anteriores, la temperatura y la humedad del aire y la temperatura del agua, esta última oscilará entre los 24 y 28 grados centígrados. La temperatura del aire será 2-4 grados superior a la del agua.



Control  
Oficial de  
Piscinas  
Colectivas



La Diputación General de Aragón viene desarrollando un programa de vigilancia y control sanitario de piscinas colectivas en toda la Comunidad Autónoma y en el Municipio de Zaragoza en colaboración con el Instituto Municipal de Salud Pública, que incluye las siguientes actividades:

- ▶ Inspecciones de apertura.
- ▶ Inspecciones de control periódico.
- ▶ Toma de muestras y análisis de agua.
- ▶ Comunicación a los interesados sobre los resultados de los análisis del agua realizados.

Las piscinas colectivas para poder funcionar deben contar con autorización sanitaria de apertura. Si estas piscinas son descubiertas solicitarán la autorización, antes del comienzo de cada temporada de baño, al Servicio Provincial de Sanidad y Consumo correspondiente; Si la piscina es cubierta deberá solicitarla, cuando la instalación haya estado cerrada más de seis meses o se haya producido alguna modificación en ella.





Cada uno de los vasos existentes en las instalaciones dispondrá de un Libro Oficial de Registro debidamente diligenciado, que estará a disposición de la autoridad sanitaria correspondiente. Este Libro consta de dos partes:

- ▶ Hojas donde se anotan los parámetros que el encargado tiene que determinar diariamente (cloro, pH, etc.)
- ▶ Actas de inspección de apertura y Actas de control. En estas actas el inspector refleja las condiciones en las que se encuentra la piscina, y si encuentra deficiencias establece un plazo para su corrección. El responsable de la instalación podrá indicar al inspector aquellas observaciones que considere oportuno que se reflejen en el acta; no obstante con posterioridad a la inspección podrán presentarse por escrito al Servicio Provincial de Sanidad y Consumo correspondiente las alegaciones que se estimen convenientes.

| Día/Mes | Hora de toma de muestra | Cloro residual libre p.p.m. | Cloro residual combinado p.p.m. | pH | Turbidez | nº Máximo bañistas | Tº Agua/ Aire piscina cubierta | Nivel agua rebosadero | Agua depurada m3 | Agua renovada m3 | OBSERVACIONES |
|---------|-------------------------|-----------------------------|---------------------------------|----|----------|--------------------|--------------------------------|-----------------------|------------------|------------------|---------------|
|         | Inic. Jornada (hora)    |                             |                                 |    |          |                    | ///                            |                       |                  |                  |               |
|         | Max. concurr. (hora)    |                             |                                 |    |          |                    | ///                            |                       |                  |                  |               |
|         | Inic. Jornada (hora)    |                             |                                 |    |          |                    | ///                            |                       |                  |                  |               |
|         | Max. concurr. (hora)    |                             |                                 |    |          |                    | ///                            |                       |                  |                  |               |
|         | Inic. Jornada (hora)    |                             |                                 |    |          |                    | ///                            |                       |                  |                  |               |
|         | Max. concurr. (hora)    |                             |                                 |    |          |                    | ///                            |                       |                  |                  |               |
|         | Inic. Jornada (hora)    |                             |                                 |    |          |                    | ///                            |                       |                  |                  |               |
|         | Max. concurr. (hora)    |                             |                                 |    |          |                    | ///                            |                       |                  |                  |               |
|         | Inic. Jornada (hora)    |                             |                                 |    |          |                    | ///                            |                       |                  |                  |               |
|         | Max. concurr. (hora)    |                             |                                 |    |          |                    | ///                            |                       |                  |                  |               |
|         | Inic. Jornada (hora)    |                             |                                 |    |          |                    | ///                            |                       |                  |                  |               |
|         | Max. concurr. (hora)    |                             |                                 |    |          |                    | ///                            |                       |                  |                  |               |
|         | Inic. Jornada (hora)    |                             |                                 |    |          |                    | ///                            |                       |                  |                  |               |
|         | Max. concurr. (hora)    |                             |                                 |    |          |                    | ///                            |                       |                  |                  |               |
|         | Inic. Jornada (hora)    |                             |                                 |    |          |                    | ///                            |                       |                  |                  |               |
|         | Max. concurr. (hora)    |                             |                                 |    |          |                    | ///                            |                       |                  |                  |               |

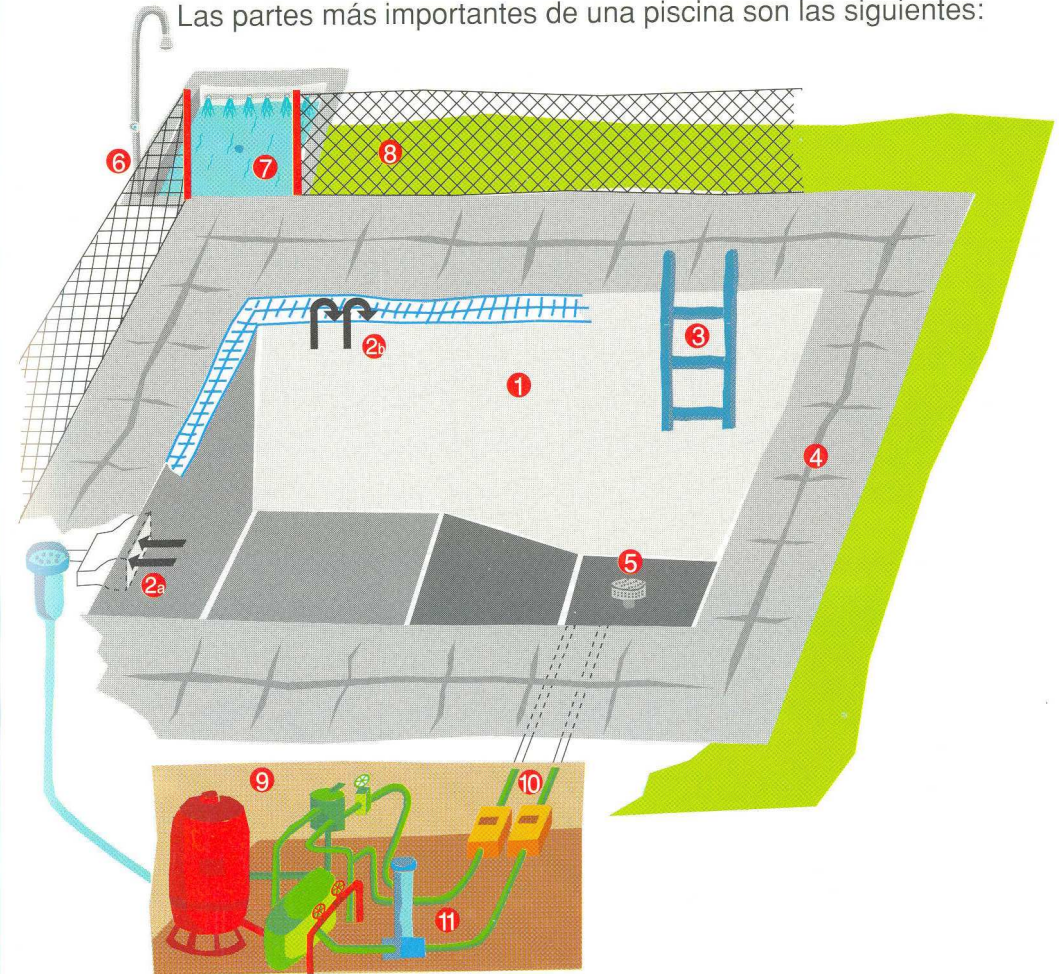
## Anexo I



## Esquema General de una Piscina

El término piscina engloba: la zona constituida por el vaso o vasos existentes en la misma, la superficie o playas que la circundan, así como las instalaciones necesarias para garantizar su perfecto funcionamiento.

Las partes más importantes de una piscina son las siguientes:





- ▶ 1• Vaso: estructura que contiene el agua.
- ▶ 2• Skimer (a) y rebosadero perimetral (b), ambos sirven para renovar la lámina superficial de agua, la instalación de uno u otro se hace en función del tamaño de la piscina.
- ▶ 3• Escaleras, sin superficies cortantes.
- ▶ 4• Playa de material antideslizante y de anchura como mínimo de 2 m, diseñada de tal forma que el agua que caiga en ella no pueda retornar al vaso.
- ▶ 5• Desagüe de gran paso con protección adecuada.
- ▶ 6• Ducha.
- ▶ 7• Pediluvio, necesario cuando la zona que rodea la playa es de césped, tierra o arena. Es importante mantenerlo limpio y que el agua circule constantemente; el pediluvio se puede sustituir por un grifo para lavado de pies.
- ▶ 8• Elemento arquitectónico, para dirigir al usuario a la zona de ducha cuando quiera acceder al vaso.
- ▶ 9• Depuradora.
- ▶ 10• Contadores de agua nueva y depurada.
- ▶ 11• Dosificador de productos químicos.

## Anexo II



**DECRETO 50/93 DE 19 DE MAYO, DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS DE LAS PISCINAS DE USO PUBLICO.**

Esta incluida la corrección de errores aparecida en el  
BOA nº 77 del 9 de Julio de 1993

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

***DECRETO 50/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público.***

Desde la entrada en vigor del Decreto 87/1987, de 17 de julio, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo viene ocupándose de su mejor cumplimiento, para garantizar la salubridad y la seguridad de los usuarios.

La Disposición Transitoria del Decreto 87/1987, señalaba unos plazos de adaptación al mencionado Decreto para todas aquellas piscinas ya construidas, habiéndose superado en exceso el plazo concedido.

La experiencia, acumulada durante estos años, ha servido de base para estimar necesario efectuar algunas modificaciones al citado Decreto, con objeto de lograr una mejor aplicación del mismo y obtener una mejor garantía sanitaria para todos los usuarios.

Atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias de Sanidad e Higiene señaladas en el artículo 35.20 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y efectuadas las transferencias de servicios mediante el Real Decreto 311/1982, de 15 de enero.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y previa deliberación de la Diputación General en su reunión de 19 de mayo de 1993,

DISPONGO:

**CAPITULO I**  
**DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION**

**Artículo 1º.**—A los efectos de la aplicación del presente Decreto se entenderá por piscina la zona constituida exclusivamente por el vaso o vasos existentes en la misma y la superficie o pla-



yas que lo circundan, destinadas al baño o a la natación, así como las instalaciones necesarias para garantizar su perfecto funcionamiento.

**Artículo 2º.**—Se entenderán por piscinas colectivas aquellas que perteneciendo a corporaciones, entidades, sociedades de carácter público o privado o personas físicas, no sean de uso exclusivamente unifamiliar.

Quedarán excluidas de esta normativa las piscinas de utilización unifamiliar, las de aguas termales, centros de tratamiento de hidroterapia y otras dedicadas a usos exclusivamente médicos.

## CAPITULO II

### CARACTERISTICAS DEL VASO E INSTALACIONES

**Artículo 3º.**—Las características de construcción de los vasos serán tales que no presenten ángulos, recodos u obstáculos que puedan dificultar la circulación del agua. No existirán obstrucciones subacuáticas de cualquier naturaleza que pudieran retener al usuario bajo el agua.

**Artículo 4º.**—Las paredes y el fondo del vaso serán de color claro, antideslizantes e impermeables. En su construcción se utilizarán materiales que permitan su fácil limpieza y reparación, resistentes al choque y estables frente a los productos utilizados en el tratamiento del agua.

**Artículo 5º.**—El fondo del vaso de la piscina tendrá una pendiente comprendida entre el 2,5 % y el 10 % en profundidades menores de 1,60 metros. En profundidades superiores no podrá sobrepasar el 30 %.

**Artículo 6º.**—Para la rápida evacuación del agua y de los sedimentos y residuos, existirá, en el fondo del vaso y en la zona de máxima profundidad, un desagüe de gran paso, que deberá estar debidamente protegido por un sistema de seguridad adecuado **para evitar accidentes a los bañistas.**

Podrán existir otros sistemas de evacuación, siempre que resulten correctos.

**Artículo 7º.**—A efectos de este Decreto, las piscinas se clasifican en:

- a) Cubiertas: Aquellas que al no estar expuestas al aire libre están climatizadas.
- b) Descubiertas.

En ambos casos pueden existir vasos de los siguientes tipos:

—Infantiles o de chapoteo: Con una profundidad no superior a 50 cm. y una pendiente inferior al 10 %. Estos vasos estarán contruidos de manera que los niños no puedan acceder involuntariamente a otros vasos de las instalaciones que estén destinados a otros usos. Deberán tener un sistema de depuración propio o combinado con otras piscinas.

—Recreativas y Polivalentes: Contarán con zonas cuya profundidad sea inferior a 1,40 metros.

—De competición: Tendrán las características determinadas por los organismos competentes para la práctica de cada deporte.

—Parques acuáticos: Con las características que serán determinadas por los organismos competentes en cada caso.

—Enseñanza: Con profundidad mínima de 0,70 metros y máxima profundidad comprendida entre 0,94 y 1,30 metros.

Se señalará siempre la profundidad máxima, mínima, 1,40 metros y en todos los cambios de pendiente.

**Artículo 8º.**—Se entenderán por playas aquellas superficies que circundan el vaso de la piscina. Su anchura no será inferior a 2 metros. Deberán ser contruidas con materiales higiénicos y antideslizantes.

Su diseño se realizará de tal manera que no puedan producirse charcos y que el agua que caiga sobre ellas no pueda penetrar en el vaso; tendrán instalaciones que faciliten su limpieza y dispositivos de evacuación de las aguas que viertan directamente a la red de alcantarillado u otro sistema de evacuación adecuado.

**Artículo 9º.**—El acceso de los usuarios a las playas, como zonas inmediatas al vaso de la piscina, deberá efectuarse exclusivamente a través de pasos dotados con duchas de agua potable.

Para que los usuarios accedan a la zona de baño a través de los pasos indicados en el párrafo anterior, alrededor de las playas se instalarán elementos arquitectónicos o de ornamentación, que en ningún caso constituirán un obstáculo para actuaciones de emergencia.

La capacidad, disposición y número de estos accesos se establecerán en función del aforo calculado de los vasos y su dimensión será adecuada para una rápida prestación de auxilio en caso de accidente.

Cuando la zona que rodea las playas sea de tierra, césped o arena, contarán además con pediluvios que dispongan de una lámina de agua desinfectada, en circulación continua y con un espacio obligado de paso no inferior a los 2 metros. Esta lámina de agua podrá ser sustituida por un sistema adecuado de grifos para el lavado de los pies.

**Artículo 10º.**—Excepto en las piscinas infantiles o de chapoteo, deberán instalarse escaleras de acceso al vaso de la piscina por cada 25 metros o fracción de perímetro de aquélla y en los lugares de cambio de pendiente. En cualquier caso, el mínimo será de 4 en las correspondientes esquinas, o lugares equidistantes en otras formas geométricas.

Las escaleras estarán contruidas con materiales inoxidables, susceptibles de fácil limpieza, siendo sus dimensiones suficientes para ser utilizadas con comodidad y alcanzando bajo el agua la profundidad necesaria, a fin de que el usuario pueda salir fácilmente de la piscina.

**Artículo 11º.**—Existirán flotadores salvavidas en las playas de las piscinas en número no inferior a las escaleras instaladas. Dispondrán de una cuerda unida a ellos de una longitud no inferior a la mitad de la máxima anchura de la piscina más tres metros, y estarán situados en lugares visibles y de fácil acceso para los bañistas.

**Artículo 12º.**—Las piscinas cubiertas dispondrán de aquellas instalaciones que aseguren la renovación constante del aire en el recinto, una humedad relativa media comprendida entre el 60 y el 70 % y con un volumen de 8 metros cúbicos de aire por bañista.



La temperatura del agua en estas piscinas deberá estar comprendida, según los usos, entre los 24 y 28 grados centígrados. La temperatura del aire será entre 2-4 grados centígrados superior a la del agua.

**Artículo 13º.**—En las piscinas recreativas y polivalentes se prohíbe la existencia de palancas de saltos y trampolines por ser un factor de riesgo de accidentes, quedando su uso reducido a los fosos y piletas de saltos destinados exclusivamente a estos fines o a la competición.

**CAPITULO III**  
**CALIDAD Y TRATAMIENTO DEL AGUA**

**Artículo 14º.**—El agua de abastecimiento a las piscinas, procederá preferentemente de la red de suministro público, y en cualquier caso sufrirá un tratamiento adecuado, para tener las características que se determinan en los artículos siguientes.

El agua de los vasos deberá ser filtrada y desinfectada a una dosis tal que resulte desinfectante; no será irritante para los ojos, piel y mucosas, no autorizándose la presencia de sólidos en suspensión, espumas, aceites o grasas.

Los productos utilizados para el tratamiento del agua del vaso deberán contar con la homologación sanitaria correspondiente.

**Artículo 15º.**—Las características fisicoquímicas del agua de los vasos serán las siguientes:

—Turbidez: La transparencia será la necesaria para obtener una unidad turbidimétrica de 1 U.N.T., o que se vean perfectamente las marcas del fondo del vaso pintadas de oscuro, o un círculo de 15 cm. de diámetro pintado de oscuro en el punto de máxima profundidad.

—PH: De 7 a 7,8 si se emplea en el tratamiento el cloro o sus derivados. Cuando se empleen otros productos, se fijarán los correspondientes intervalos de pH por la autoridad sanitaria competente.

—Nitratos: Se permitirá un incremento no superior a 10 mg./l. respecto al agua de llenado de la piscina.

—Oxidabilidad: Se permitirá un incremento no superior a 4 mg./l. respecto al agua de llenado.

—Amoniaco: Podrá contener como máximo 0,5 mg./l.

—Sustancias tóxicas y/o irritantes: Su concentración no será nociva para la salud.

—Cloro libre: Deberá estar comprendido entre 0,4 y 1,5 ppm., salvo expresa modificación por la autoridad sanitaria en caso de necesidad.

—Cloro total: No podrá sobrepasar en 0,6 ppm. sobre el **cloro libre medido**.

—Acido Isocianúrico: Podrá contener como máximo 75 mg./l.

—Clorhidrato de Polihexametilén-Biguanida: Su contenido no será superior a 75 ppm. (mg./l.).

—Ozono: Su contenido será de 0 mg./l. de ozono residual en el agua del vaso. Será superior o igual a 0,4 mg./l. de ozono antes de entrar el agua al dispositivo de desozonización, con un tiempo mínimo de contacto de 4 minutos.

—Plata: Podrá contener como máximo 10 microgramos/l.

—Cobre: Podrá contener como máximo 3 mg./l.

—Aluminio: Podrá contener como máximo 0,3 mg./l.

**Artículo 16º.**—Se exigirá en el agua de los vasos las siguientes características microbiológicas;

| Parámetros                                        | Valor límite |
|---------------------------------------------------|--------------|
| Bacterias aerobias totales a 37° C U.F.C./ml..... | 200          |
| Coliformes totales/100 ml.....                    | 10           |
| Coliformes fecales/100 ml.....                    | Ausencia     |
| Streptococos fecales/100 ml.....                  | 10           |
| Staphylococcus aureus/100 ml.....                 | Ausencia     |
| Pseudomonas aeruginosa/100 ml.....                | Ausencia     |
| Salmonella sp./l.....                             | Ausencia     |
| Otros microorg. y parásitos patógenos/l. ....     | Ausencia     |

**Artículo 17º.**—El agua del vaso de la piscina durante su funcionamiento deberá ser renovada continuamente, bien por recirculación y depuración o mediante entrada de agua nueva.

**Artículo 18º.**—El aporte diario de agua nueva a los vasos será el necesario para reponer las pérdidas producidas y facilitar el mantenimiento de la calidad del agua; dicho aporte será del 5 % de su volumen total en los periodos de plena utilización de la piscina.

El nivel de agua en éstos será el suficiente para que los sistemas de renovación por rebosamiento puedan funcionar.

Se vaciará totalmente el agua de la piscina al menos una vez al año y siempre que la Autoridad Sanitaria lo considere necesario para efectuar su limpieza y desinfección. Antes de proceder nuevamente a su llenado, se deberá dar cuenta de esta circunstancia a la Dirección de Salud del Servicio Provincial correspondiente, para que pueda realizar los controles oportunos.

En cualquier caso, se impedirá por el método más adecuado, el retorno del agua de la piscina a la red de suministro público.

**Artículo 19º.**—El ciclo de depuración de todo el volumen del agua del vaso será el siguiente:

- Piscinas infantiles: 2 horas.
- Piscinas recreativas, polivalentes y de enseñanza descubiertas: 8 horas.
- Piscinas recreativas, polivalentes y de enseñanza cubiertas, 5 horas.
- Piscinas de competición cubiertas y descubiertas, 8 horas.

El sistema de tratamiento por filtración y depuración deberá encontrarse en funcionamiento durante todo el tiempo en que la piscina se encuentre abierta y siempre que sea necesario para



asegurar la calidad del agua conforme a los artículos 14, 15 y 16.

**Artículo 20º.**—Los sistemas de entrada y salida del agua a los vasos deberán estar situados de forma que se consiga una perfecta mezcla de todo el volumen del agua contenida en aquéllos.

En las piscinas de nueva construcción con una superficie de lámina de agua superior a los 350 metros cuadrados, no podrán instalarse skimmers. Para superficies iguales o inferiores podrán ser instalados en un número mínimo de un skimmer por cada 25 metros cuadrados de superficie de lámina de agua.

En los otros casos deberán existir, para la adecuada renovación de la lámina superficial del agua, rebosaderos o dispositivos perimetrales de superficie.

**Artículo 21º.**—El aforo máximo del vaso o de los vasos de la piscina se calculará en función de su superficie de lámina de agua, y será de una persona por cada dos metros cuadrados.

**Artículo 22º.**—Se instalarán como mínimo 2 contadores de agua situados, uno a la entrada del agua de alimentación del vaso, y otro después del tratamiento del agua depurada. Los contadores deberán registrar las cantidades de agua diariamente renovada y depurada respectivamente.

**Artículo 23º.**—Las instalaciones deberán disponer de sistemas de dosificación adecuados, que permitan la adición de los productos químicos que se utilicen para el tratamiento y depuración del agua en el sistema de depuración.

Después del cierre diario, y en ausencia de bañistas, se permitirá la adición directa de aquellos productos para el tratamiento de las paredes del vaso, así como los desinfectantes a base de clorhidrato de polihexametilén-biguanida.

El almacenamiento y manipulación de los productos empleados para el tratamiento del agua deberá realizarse con las máximas precauciones y en la forma adecuada para cada caso. El almacén no estará situado en lugares accesibles a los bañistas.

#### CAPITULO IV SERVICIOS Y OTRAS INSTALACIONES

**Artículo 24º.**—Todas las instalaciones del recinto **estarán construidas de tal forma**, que no representen riesgos para la salud y garanticen la seguridad de los usuarios.

Deberán tener ventilación suficiente y utilizar materiales cuya estructura no facilite el crecimiento microbiano, impermeables y de fácil limpieza y desinfección, antideslizantes y diseñados de forma que no se produzcan encharcamientos.

Durante el período de funcionamiento de las piscinas, las instalaciones deberán limpiarse y desinfectarse diariamente y siempre que sea necesario.

La desinsectación, con los productos homologados, se realizará obligatoriamente:

—En las piscinas al aire libre, al comienzo de cada temporada.

—En las cubiertas, cada 6 meses.

—En cualquier caso, siempre que la Autoridad Sanitaria lo considere necesario.

**Artículo 25º.**—Los vestuarios deberán cumplir además las siguientes condiciones:

1. No presentarán barreras arquitectónicas.

2. En piscinas cubiertas deberá existir separación adecuada entre locales con diferencia de temperatura.

3. Dispondrán de ventilación suficiente.

En las piscinas de complejos deportivos se podrán considerar como vestuarios cualesquiera otros de utilización colectiva, siempre que tengan fácil acceso a los vasos y cumplan con las condiciones higiénico-sanitarias anteriormente citadas.

Las piscinas colectivas de comunidades de vecinos y de alojamientos turísticos quedarán exentas de la obligatoriedad de disponer de la zona de vestuarios.

**Artículo 26º.**—El número de duchas será el adecuado al de posibles bañistas disponiéndose al menos de:

—Una ducha y un lavabo por cada 50 personas.

—Habrá un mínimo de 1 retrete y 2 urinarios por cada 75 hombres y 1 retrete por cada 40 mujeres.

—En cualquier caso existirá como mínimo 1 lavabo y 2 retretes.

—Todos estos servicios deberán disponer de ventilación suficiente. En los urinarios se instalarán dispositivos automáticos para la descarga de agua.

—Quedarán exentas de la necesidad de disponer de servicios higiénico-sanitarios aquellas comunidades de propietarios con un número de viviendas igual o inferior a 75, salvo en aquellas comunidades en que alguna de las viviendas se encuentre a más de 100 metros del vaso.

No obstante, la Autoridad Sanitaria competente podrá establecer excepciones a lo establecido en este artículo, teniendo en cuenta las características propias de las instalaciones.

**Artículo 27º.**—Las zonas o áreas de comida y bebida deberán estar localizadas en lugares totalmente independientes de las zonas de baño o piscinas, de tal manera que no puedan existir riesgos higiénicos sanitarios.

**Artículo 28º.**—En los establecimientos con piscinas colectivas deberán existir unas normas de régimen interno destinadas a los usuarios, expuestas en lugar bien visible a la entrada de las instalaciones y en el interior de las mismas, conteniendo con carácter mínimo las siguientes disposiciones:

—No podrá accederse a las zonas de playas y vasos de las piscinas con ropa y calzados de calle.

—Prohibición de abandonar desperdicios dentro del recinto de las piscinas e instalaciones, debiendo utilizarse las papeleras y otros recipientes destinados al efecto.

—Necesidad de utilizar las duchas antes de entrar en las piscinas.

—Las personas que padezcan alguna enfermedad transmisible o se encuentren en fase de convalecencia, no deberán hacer uso de las piscinas.

—Se recomendará expresamente el uso de gorro de baño.



## CAPITULO V PERSONAL Y VIGILANCIA SANITARIA

**Artículo 29º.**—En toda piscina colectiva deberá existir una persona, representante de la empresa o entidad titular, que será la responsable del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios, de las normas de funcionamiento interno del establecimiento y del cumplimiento de las disposiciones de este Decreto.

**Artículo 30º.**—Las piscinas colectivas dispondrán de socorrista acreditado por organismo competente, con el grado de conocimiento suficiente en materia de salvamento acuático y prestación de primeros auxilios, que permanecerá en las instalaciones durante todo el tiempo de funcionamiento de las piscinas.

En el supuesto de que la separación física entre los vasos no permita una vigilancia eficaz, será obligatoria la presencia de un socorrista en cada uno de ellos.

La Autoridad Sanitaria, podrá determinar en función del aforo de las instalaciones y de su naturaleza, la necesidad de dos o más socorristas que garanticen la seguridad de los usuarios.

Las piscinas colectivas cuya superficie de lámina de agua sea inferior o igual a 240 metros cuadrados y cuya profundidad sea menor a 1,60 metros, quedarán exceptuados de la obligatoriedad de tener socorrista, **así como aquellas otras de titularidad municipaly estén ubicadas en núcleos de población de menos de 1.000 habitantes, debiendo anunciar esta circunstancia a los usuarios en lugar visible.**

**Artículo 31º.**—Todas las piscinas deberán contar con aquellas instalaciones que se precisen para la atención de los casos de emergencia o accidente, debiendo existir un botiquín de primeros auxilios y un teléfono u otro sistema de comunicación inalámbrico.

Quedarán excluidos de la obligatoriedad de disponer de sistema de comunicación en las instalaciones, las comunidades de propietarios, y en el resto, aquéllos que dispongan del citado sistema a una distancia inferior o igual a 200 metros.

Tendrá expuesto en lugar bien visible las direcciones y teléfonos de los centros de asistencia hospitalaria más cercana y de otros centros sanitarios y servicios de ambulancia.

Asimismo se expondrán al público un cuadro con instrucciones de primera asistencia a accidentados.

El botiquín constará de los elementos mínimos de cura y otros que figuran en el anexo I.

**Artículo 32º.**—1. Al menos dos veces al día, en el momento de la apertura de la piscina y en el de máxima concurrencia, será preciso realizar los parámetros analíticos que determinen la calidad sanitaria del agua.

Los parámetros a controlar serán los siguientes:

—Cloro residual libre y cloro residual total cuando la desinfección se lleve a cabo con compuestos de cloro.

—Clorhidrato de polihexametilén-biguanida cuando en la desinfección se utilicen sus derivados.  
—Acido isocianúrico cuando en la desinfección se utilicen sus derivados.  
—pH y transparencia del agua.  
—Cantidad de agua depurada y renovada.  
—En las piscinas cubiertas se controlará la temperatura del agua y la temperatura de la humedad relativa del aire.

2. A los efectos de poder llevar a cabo los diferentes controles sanitarios a que se refiere el presente artículo, estos establecimientos contarán con los reactivos y aparatos necesarios para llevar a cabo las medidas analíticas correspondientes.

**Artículo 33º.**—Deberá existir un Libro Oficial de Registro que se ajustará al modelo que figura en el anexo II del presente Decreto, para cada vaso de las instalaciones. Cada libro será diligenciado por la Autoridad Sanitaria correspondiente, a cuya disposición estará siempre que sea requerido.

Los resultados de los análisis realizados conforme al artículo anterior, así como otros datos que puedan ser establecidos por la Autoridad Sanitaria, serán anotados en dicho Libro de Registro.

**Artículo 34º.**—La autorización sanitaria necesaria para la apertura de las piscinas colectivas, se solicitará en el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo correspondiente.

La inactividad de las piscinas durante un periodo superior a los seis meses requerirá también la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, las piscinas con actividad durante todo el año, deberán solicitar dicha autorización, siempre y cuando se haya producido alguna modificación en sus instalaciones.

La autorización deberá ser concedida por la Dirección de Salud que resulte competente por el lugar de situación de las instalaciones, previo el informe de los servicios de inspección sanitarios.

**Artículo 35º.**—El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo determinará la frecuencia de las inspecciones a los efectos de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto.

## CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 36º.**—Las infracciones de las disposiciones contenidas en la presente normativa, podrán ser objeto de las sanciones administrativas que proceda según lo establecido en el Título I, Capítulo VI, artículos 32 al 37 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, previa la instrucción del oportuno expediente y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración procederá a poner los hechos en conocimiento de la Autoridad Judicial.



De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración procederá a tramitar el expediente sancionador tomando como base los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Las medidas cautelares administrativas, que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas, se mantendrán hasta que la Autoridad Judicial se pronuncie sobre las responsabilidades enjuiciadas.

**Artículo 37º.**—En ningún caso se impondrá una doble sanción por los mismos hechos y en función de idénticos intereses sanitarios de carácter público protegidos.

Con objeto de evitar la doble imposición de sanciones, las Autoridades Municipales y Locales deberán dar cuenta a las Autoridades Sanitarias Provinciales de su respectivo ámbito, la incoación y resolución de los expedientes sancionadores que pudieran darse en cumplimiento de las atribuciones que les vienen dadas por la normativa vigente.

**Artículo 38º.**—Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves atendiéndose a los criterios de riesgo efectivo, grado de intencionalidad, aforo de las piscinas e instalaciones, perjuicios ocasionados, reincidencia y otras circunstancias concurrentes.

**Artículo 39º.**—Se tipifican como infracciones a las disposiciones de este Decreto las siguientes:

A) Infracciones leves:

1. Las simples irregularidades en la observación de las presentes normas sin trascendencias directa para la salud pública.
2. Las cometidas negligentemente por incumplimiento de los requerimientos previos formulados por la Inspección Sanitaria, siempre que los riesgos sanitarios fueran de escasa entidad.
3. Los que en razón de los criterios contemplados en este artículo y en el anterior merezcan la calificación de leves, o no proceda a considerarlos como faltas graves o muy graves.

B) Infracciones graves:

1. Los hechos que supongan la vulneración de las disposiciones relativas a la depuración y desinfección de las aguas de las piscinas y de la estructura y conservación de los vasos y sus playas en la forma determinada en este Decreto, incidiendo directamente en la salud de los usuarios.
2. El incumplimiento de las disposiciones determinadas para los servicios e instalaciones, o la no subsanación de los desperfectos o deficiencias existentes en aquéllos, así como su falta de limpieza, desinfección y desinsectación.
3. El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que formulen las Autoridades Sanitarias.
4. La ocultación, alteración o falta de toma de datos en el Libro Oficial de Registro.
5. La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las Autoridades Sanitarias, o a sus agentes.
6. Las que, en razón de los elementos contemplados en este artículo y el anterior, merezcan la calificación de graves, o no proceda su calificación como leves o muy graves.
7. La reincidencia en infracciones leves en los últimos tres meses.

8. La falta de personal suficiente que ejerza las funciones de vigilancia en las piscinas, la inadecuación o dotación incompleta de los botiquines de primeros auxilios y de los elementos complementarios para atender los casos de emergencia o accidente.

C) Infracciones muy graves:

1. La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones concernientes a la depuración y desinfección del agua de los vasos que comprometa seriamente la salud de los usuarios; en el mismo sentido, el incumplimiento de la normativa concerniente a la limpieza, desinfección y desinsectación de los servicios e instalaciones.
2. La inexistencia del Libro Oficial de Registro a los efectos de determinar el control sanitario de las aguas.
3. La inexistencia de **personal de vigilancia debidamente acreditado** y de conformidad con la presente normativa.
4. La inexistencia o la imposibilidad de utilización de aquellos elementos necesarios e instalaciones para la prestación de los primeros auxilios o para atender los casos de emergencia o accidente.
5. La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre las Autoridades Sanitarias.
6. Las que en razón de los elementos contemplados en este artículo y en el anterior merezcan la clasificación de muy graves, o no proceda su calificación como leves o como graves.
7. La reincidencia en infracciones graves en los últimos cinco años.

**Artículo 40º.**—Las infracciones contempladas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación:

A) Infracciones leves, hasta 500.000 pesetas.

B) Infracciones graves, desde 501.000 a 2.500.000 pesetas, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.

C) Infracciones muy graves, desde 2.501.000 pesetas a 100.000.000 de pesetas, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo de su valor de los productos o servicios objeto de la infracción.

En los supuestos de infracciones muy graves, la Diputación General de Aragón podrá acordar el cierre de los establecimientos, instalaciones o servicios por un plazo máximo de cinco años. En tal caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 57.4 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 41º.**—No tendrá carácter de sanción la clausura o cierre de aquellas piscinas colectivas que no cuenten con las previas autorizaciones sanitarias, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos observados o se cumplan los requisitos exigidos por la Autoridad Sanitaria.



#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las normas establecidas en el presente Decreto, serán aplicadas sin perjuicio de las competencias reconocidas a las diferentes Administraciones Públicas.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y expresamente el Decreto 87/1987, de 17 de julio.

#### DISPOSICIONES FINALES

Se autoriza al Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres.

**El Consejero de sanidad,  
Bienestar Social y Trabajo,  
FERNANDO LABENA GALLIZO**

**El Presidente de la Diputación General,  
EMILIO EIROA GARCIA**

#### ANEXO I

Las piscinas colectivas que estén exentas del servicio de un socorrista contarán con un botiquín de primeros auxilios y una camilla.

En el resto de las instalaciones con piscinas colectivas, el botiquín estará ubicado en lugar adecuado y constará de los siguientes elementos:

- Lavabo
- Camilla basculante
- Dispositivo para respiración artificial (tubo de Güedel para niños y adultos, ambú para niños y adultos y bala de oxígeno)
- Apósitos para pequeñas heridas (tiritas)
- Algodón
- Venda elástica
- Esparadrapo
- Gasas estériles.
- Solución de mercurocromo
- Povidona Yodada
- Analgésico general tipo ácido acetil salicílico o paracetamol
- Corticoide inyectable soluble
- Analgésico inyectable no estupefaciente
- Antiinflamatorio tópico no corticoide
- Jeringas estériles de un solo uso.
- Tijeras de acero inoxidable
- Pinzas

Para resolver cualquier duda, consulte a su farmacéutico titular  
o  
a los Servicios Provinciales de Sanidad y Consumo  
(Sección de Sanidad Ambiental)

#### HUESCA

Avda. del Parque, 30 - Tel. 22 95 17

#### TERUEL

José Torán, 2 - Tel. 60 23 50

#### ZARAGOZA

Ramón y Cajal, 68 - Tel. 44 20 22

**En el municipio de ZARAGOZA  
INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA**  
Camino de Cogullada, s/n - Tel. 47 19 61  
(junto a Mercazaragoza)



**Edita:** Diputación General de Aragón  
Departamento de Sanidad y Consumo

**Diseño Gráfico:** Versus

**Imprime:** Gráficas MOLA, S. C. L.

**Depósito Legal:** Z-1.995/94



